I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

12219 Decreto n.º 114/2005, de 21 de octubre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros dependientes de la Consejería de educación y Cultura de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondientes a la huelga convocada para el personal docente de enseñanza pública no universitaria, para el día 26 de octubre de 2005.

Con fecha 7 de octubre de 2005, la Organización Sindical Sindicato Independiente de Docentes Interinos (SIDI), ha presentado preaviso de convocatoria de huelga para el día 26 de octubre de 2005, entre el personal docente de la enseñanza pública no universitaria dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Asimismo, con fecha 13 de octubre de 2005, la Organización Sindical STERM, ha presentado preaviso de convocatoria de huelga para el mismo día 26 de octubre de 2005 (de 10 a 12 horas), entre el personal docente interino y contratado de la enseñanza pública no universitaria dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional. Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

Los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto han sido acordados con los respectivos Comités de Huelga con fecha 18 de octubre de 2005 para armonizar las garantías constitucionales del ejercicio del derecho a la huelga con el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse al ciudadano, procurando ajustar los servicios al número imprescindible de empleados públicos necesarios para garantizar el ejercicio de dichos derechos, atendiendo especialmente a determinados colectivos como educación infantil, primaria, y discapacitados dadas sus características y por necesitar una especial protección.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación con el Comité

de Huelga, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de octubre de 2005.

Dispongo:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal docente de centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el día 26 de octubre de 2005, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

- 1.- La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el **Anexo** que se acompaña al presente Decreto.
- 2.- El Director General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura comunicará a cada uno de los centros docentes dependientes de ésta, los criterios que deberán aplicarse para la designación y notificación de las personas que deban atender los servicios mínimos, durante el día 26 de octubre de 2005.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en el artículo 86.I), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y el artículo 55.c.12) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral, pudiendo ser determinantes de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes llevan a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen de sus prestaciones sociales.

Artículo 6.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.-

Murcia a 21 de octubre de 2005.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Anexo

Centros de Educación Infantil:

Director y los siguientes Educadores: en centros de 4 a 5 unidades: 2 Educadores y en centros de 6 o más unidades: 3 Educadores.

Centros de Educación Infantil y Primaria:

Director, Jefe de Estudios y los siguientes Maestros: en centros de 4 a 8 unidades: 2 Maestros, centros de 9 a 17 unidades: 4 Maestros y en centros de más de 17 unidades: 6 Maestros.

Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y de Música y Artes Escénicas:

Director y Jefes de Estudios. En aquellos centros de Educación Secundaria donde exista Enseñanza Secundaria Obligatoria se establecen como servicios mínimos además del Director y Jefes de Estudios 1 profesor por cada 3 grupos de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Centros de Educación Especial:

CEE ASCRUZ (Caravaca), 23 puestos de trabajo (21 puestos, Director, Jefe de Estudios).

CEE EUSEBIO MARTÍNEZ (Alcantarilla), 5 puestos de trabajo (3 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE PILAR SOUBRIER (Lorca), 33 puestos de trabajo (21 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE PRIMITIVA LÓPEZ (Cartagena), 17 puestos de trabajo (15 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE SAN CARLOS (Cartagena), 3 puestos de trabajo (1 puesto, Director y Jefe de Estudios).

CEE PÉREZ URRUTI (Churra), 17 puestos de trabajo (15 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE LAS BOQUERAS (Murcia), 3 puestos de trabajo (1 puesto, Director y Jefe de Estudios).

CEE CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia), 13 puestos de trabajo (11 puestos, Director y Jefe de Estudios).

Consejería de Agricultura y Agua

12104 Orden de 14 de octubre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 26 de enero de 2005, que regula el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la Agricultura, para la campaña 2005/2006.

La Orden de 26 de enero de 2005, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, para la Campaña 2005/2006; en su artículo 19 define las cuantías de las ayudas a los frutos de cáscara, que se aplicarán con las limitaciones establecidas en el apartado 4, artículo 41 del R.D. 2.353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005.

Las condiciones climatológicas adversas de nuestra Región durante este año 2005, manifestadas en las heladas de principios de año y en la fuerte sequía que venimos padeciendo y que afecta especialmente a los frutos de cáscara que son mayoritariamente cultivos de secano, indican que se debe beneficiar a los agricultores profesionales y concederles el máximo posible de la ayuda con los fondos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Por todo se hace necesario modificar el artículo 19 en su apartado 2 y añadir un apartado 3 al citado artículo.

En su virtud en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.-

Se modifica la Orden de 26 de enero de 2005, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura, para la campaña 2005/2006.

1.- Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 19 que queda con el siguiente tenor literal:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sólo para superficies ubicadas en la región de Murcia y en el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 41 del Real Decreto 2.353/2004, concederá para el año 2005, una ayuda por hectárea cuyo montante será la mitad de la diferencia entre el importe unitario de la ayuda general establecida en el apartado 1 del citado artículo 41 y la ayuda resultante de la aplicación del coeficiente reductor previsto en el apartado 2 del mismo artículo. Esta ayuda tendrá como límite máximo la cantidad de 60,375 euros por hectárea, que sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros por hectárea.

2.- Se añade al artículo 19 un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

Si la limitación máxima a que se refiere el apartado anterior lo permite, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá un complemento de ayuda a las superficies contempladas en el apartado 2, cuyo titular sea agricultor profesional conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y que mantenga tal calificación en la fecha de finalización del plazo de solicitud. Este complemento de ayuda, sumado a la aportación recogida en el apartado